

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 4 de Febrero de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local en expectación de destino, y aspirantes que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho.

Don Ramiro Díaz Sobrado

- » Miguel Martín Laplaza
- » Francisco Moreno Vázquez
- » Juan José Seva Más
- » Gabriel Armengol Villalonga
- » Félix Aguirre González
- » José García Villalba
- » Francisco Rizo Navarro
- » José Hernández Fernández
- » José Rodríguez Bello
- » Miguel de Horques y Villalba
- » Francisco Díaz Rodríguez
- » José María Carlos Roca
- » Federico R. Soriano Cañas
- » León Navarro Larriba
- » Vicente Galera Marfil
- » Ángel Páramo Fernández
- » Pedro Escribano Codina
- » Vidal de Arregui y Rentería
- » Tiburcio Avila González
- » Nicolás Brondo Flórez
- » Martín Giménez Lera
- » Cayetano Fontán Manzano
- » Luis Pacual Pérez Simó
- » Adelino Andolz Aguilar
- » Jaime Busquets y Mulet
- » Jaime Salom Llaneras
- » José Fernández Fernández
- » Simeón Ferriols Cuenca
- » Emilio Segarra Llorens
- » Gregorio Aramburo Oruezábal
- » Salvador Orient Cercós
- » José Pérez y Ruiz de Alarcón
- » Heliodoro Fernández Caraballo.
- » José Paz García
- » Leonardo Vigiledo Quiñones
- » Isidoro Francisco Borreguero
- » Manuel Fabeiro Fernández
- » Ezequiel García Martínez
- » Gabriel Pardo y Pardo
- » Blas Luis Pardo Castilla
- » Teodomiro Clemente Merodio

Madrid 31 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circulares

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Trefacio para el empleo de la estricnina con objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público a los efectos legales prevenidos.

Zamora 6 de Febrero de 1933,

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Muga de Sayago para el empleo de la estricnina con objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 7 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1933.

Cubo de Benavente, sección única, local Escuela de niños.

Villamayor de Campos, distrito núm. 1, titulado San Esteban, local Escuela de niños, sito en la Plaza del Baile.

Idem distrito núm. 2, titulado Santa María, local Escuela de niñas, sito en la Plaza Mayor.

Prado, sección única, local Escuela mixta.

Castrillo de la Guareña, sección única, local Escuela de niños.

Ferreras de arriba, sección única, local Escuela de niños.

Escuadro, sección única, local Escuela mixta.

Ferreras de abajo, locales para los Colegios electorales, las Escuelas de niños de Ferreras y Litos.

Zafara, sección única, local Escuela mixta.

Riego del Camino, sección única, local Escuela de niños.

Morales de Rey, distrito núm. 1, local Escuela de niños.

Idem distrito núm. 2, local Escuela mixta de Vecilla.

Fadón, sección única, local Escuela nacional.

Jambrina, sección única, local Escuela de niños.

San Pedro de Zamudia, sección única, local Escuela de niñas.

Melgar de Tera, sección única, local Escuela de niños.

Cobrerros, sección número 2 San Román, local Escuela de niños de este pueblo.

Cañizal, distrito 1.º de la Plaza, local Escuela de niños número 2, sito en la Plaza.

Idem, distrito número 2 Regato, local Escuela de niños número 1, sito en la calle de Escolapios.

Lubián, sección 1.ª Lubián, local Escuela de niños de este pueblo, sito en la calle Larga.

Idem, sección 2.ª Aciberos, local Escuela mixta de Aciberos, sito en la calle del Concejo.

Villarrín de Campos, única sección del distrito número 1 Consistorio, local Escuela de niños, sito en la calle de San Marcos.

Idem, única sección del distrito número 2 Arrabal, local la Escuela de niñas número 2, sito en la calle Nueva.

Santa Cristina de la Polvorosa, sección única, local Escuela de niños.

Villárdiga, sección única, local Escuela de niños.

Tapioles, sección única, local Escuela de niños.

Torrebrades, sección única, local Escuela de niños, sito en la calle de Fresno, número 1.

Presidentes y suplentes de Mesa.

Torregamones.—Presidente D. Manuel Miano Miano y suplente D. Paulino Carrascal Prieto.

San Pedro de la Nave, sección 1.ª Almendra.—Presidente D. Marcos Rodrigo Barrocal y suplente D. Indalecio Carbajo Calvo.

Idem sección 2.ª Villanueva.—Presidente D. Jacinto Martín Rodrigo y suplente D. Celestino Álvarez Ferrero.

Ungilde.—Presidente D. Rafael Blanco Salmerón y suplente D. José Villasante Rodríguez.

Carbellino.—Presidente D. Alfonso Moralejo Esteban y suplente D. José Santiago Beneitez.

Otero de Sariego.—Presidente D. Prudencio Castro Fernández y suplente D. Juan Antonio Gómez Calzada.

Moralina.—Presidente D. Benito Barbero Blanco y suplente D. Francisco Villar Rodrigo.

Gallegos del Río, sección 1.ª Gallegos.—Presidente D. Juan González Salvador y suplente D. Lorenzo Martín Álvarez.

Idem sección 2.ª Domez.—Presidente don Domingo Lorenzo Terrón y suplente D. Andrés Macho Vara.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

provincia de Zamora

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del corriente mes publica la orden del Ministerio de Hacienda fecha 2 del mismo mes que copiada a la letra dice así:

«Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz):

Resultando que D. Anselmo Martínez Montero, Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, en representación de éste, solicita se dicte una disposición de carácter general que decida si el arbitrio de Pesas y Medidas subsiste tal y como fué establecido por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, y, por tanto, puede exigirse en las transacciones de los trigos y sus harinas y demás especies cuyo impuesto de Consumos fué

suprimido por la Ley de 12 de Junio de 1911, o si, por el contrario, fué modificado por la dicha Ley:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que, tanto por el Tribunal Económico-administrativo como por el Contencioso-administrativo de la provincia, se ha fallado un pleito seguido entre el dicho Ayuntamiento y un vecino de su término, en el sentido de que los trigos y sus harinas, exceptuados del impuesto de Consumos, no deben ser afectados por el arbitrio de Pesas y Medidas, ni ningún otro, según se consigna en el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, pues de lo contrario, estarían gravados de un modo indirecto contraviniendo el precepto expresado:

Resultando que el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, al dictar su resolución, hizo constar que, para resolver el caso sometido a su conocimiento, prescindía de las resoluciones de esa Dirección general, ya que no revelaban un criterio legal interpretativo bastante, y, sobre todo, porque en la materia de que se trata existen preceptos terminantes que lo dan resuelto en forma tal que el espíritu y la letra de las disposiciones aplicables coinciden en perfecto acuerdo:

Resultando que remitida la instancia en cuestión a la Delegación de Hacienda de Badajoz, para informe, lo ha evacuado en el sentido de considerar conveniente se dicte la disposición aclaratoria de carácter general, que se solicita, para evitar que en las Oficinas de Hacienda, según viene ocurriendo, se adopten criterios dispares entre unas y otras, como lo demuestra el hecho de que en la provincia de Granada, el informante sostuvo en cierto asunto de la misma índole que, tanto el arbitrio de «Pesas y medidas» como el de «Productos de la tierra» eran exigibles por los Ayuntamientos, criterio que robusteció esa Dirección general, por acuerdo de 18 de Diciembre de 1930, y que es totalmente opuesto al mantenido en sus resoluciones por el Tribunal económico-administrativo y el contencioso-administrativo de la provincia de Badajoz:

Considerando que el error interpretativo que precisa aclarar nace de estimar que la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, de que los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 6.º de la misma, o sean los que suprimieron el impuesto de Consumos, graven en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del dicho impuesto, aprobadas por la Ley de 7 de Julio de 1888, imposibilita a tales Municipios para percibir derecho alguno, bajo ningún concepto que afecte a las dichas especies:

Considerando que el criterio que se acaba de exponer carece de justificación, ya que el gravamen suprimido por la Ley de 12 de Junio de 1911 fué el de Consumos, que recaía sobre las especies que se destinaban al del término municipal, Ley de carácter concreto y específico, que se refirió a tales especies en sí, por su expresado destino para el consumo público:

Considerando que con anterioridad a la expresada Ley de 1911, el artículo 23 de la de 19 de Julio de 1904 suprimió de la tarifa de percepción del impuesto de Consumos la partida «Trigos y sus harinas», disponiendo que dejarían de percibirse los derechos del Tesoro público y recargos municipales que gravaban esas especies, el pan cocido y demás productos de las mismas, punto de partida de la desgravación de aquel impuesto, a la que siguió el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911 prohibiendo ya gravar, en ningún caso ni en forma alguna, las especies comprendidas en las respectivas tarifas, pero, claro es, refiriéndose siempre a exacciones o gravámenes que pudieran establecer los Ayuntamientos sobre el consumo como objeto del impuesto, sin que pueda estimarse que esa prohibición alcanzase al arbitrio de Pesas y Medidas, de objeto distinto, legalmente autorizado, que venía y viene haciéndose efectivo por los Municipios sin relación con su régimen en cuanto al referido impuesto, según con toda claridad se expresó en el apartado c) de la Circular de esa Dirección general de 10 de Junio de 1930, en evitación de posibles extralimitaciones:

Considerando que, por lo tanto, no existe la

incongruencia que se pretende hallar entre la prohibición establecida por las disposiciones citadas y la percepción del arbitrio de «Pesas y medidas», siendo de advertir que en ninguna de esas disposiciones se trata de la exención de tal arbitrio, que se rige por lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, en los Reales decretos de 7 de Junio de 1891 y 14 de Julio de 1893, en la Real orden de la misma fecha y en la de 3 de Mayo de 1905 y en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Junio de 1926, y que pueden utilizar todos los Ayuntamientos:

Considerando que con objeto de evitar la confusión que pudiera producirse en la aplicación de la legislación vigente respecto a la exacción de impuestos y arbitrios municipales sobre las especies a que se refiere el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, entre las que se encuentran los «Trigos y sus harinas», y para confirmar las resoluciones dictadas sobre la materia en cuestión por este Ministerio y por esa Dirección general, es vista la procedencia de dictar una disposición de carácter general que evite aquella confusión,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien declarar que el arbitrio de Pesas y Medidas, aplicado al hecho o acción de pesar o medir, en los casos en que proceda su exacción con arreglo a las respectivas disposiciones legales, puede ser percibido por los Municipios sin distinción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1933. — P. D., Vergara. — Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes interese

Zamora 4 de Febrero de 1933. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-642

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«Sirvase V. E. ordenar a Ayuntamientos cuya Secretaría esté vacante, procedan a remitir por su conducto documentación reglamentaria para anunciarlas a concurso. Caso obedecer vacante a destitución, que digan si es firme; y las que estén pendiente concurso anunciado, con excepción del 28 Enero último, que cumplan con toda rapidez trámite en que se encuentre, conminándoles V. E. con imposición sanciones en caso desobediencia o demora».

Se publica para su exacto cumplimiento; advirtiéndose que la documentación necesaria para anunciar a concurso las Secretarías vacantes a de estar integrada por los documentos que a continuación se detallan, reintegrados todos, incluso el anuncio, con timbres móviles de veinticinco céntimos.

1.º Certificación del acta de la sesión en que se acuerde la celebración de concurso para proveer en propiedad la Secretaría vacante.

2.º Certificación justificativa del último Secretario que en propiedad desempeñó la Secretaría, expresando la causa y fecha del cese.

3.º Anuncio de la vacante, consignando la dotación asignada al cargo.

Zamora 10 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Comisión provincial calificadora para la provisión de direcciones de Escuelas graduadas de seis o más secciones.

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 y 23 apartado a) del Decreto de primero de Julio de 1932, (Gaceta del 5), Orden de 1.º de Diciembre último e instrucciones de la Dirección general de 1.ª enseñanza del 23 de Enero pasado, se convoca a los señores opositores de esta provincia, cuya relación aparece

en la Gaceta del 26 del mismo mes, para la práctica de la prueba a que hace referencia las disposiciones antes expresadas, a fin de que se sirvan concurrir el próximo día 13 de Febrero y hora de las tres y media de la tarde en el aula número 3 de la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta ciudad.

Zamora 7 de Febrero de 1933. — El Presidente, José Datas. R-693

TORO

A las doce del día siguiente hábil al en que terminen los veinte también hábiles al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capital de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la persona en quien delegue y con asistencia de dos señores Vocales de la Comisión de Policía urbana y del Secretario de este Ayuntamiento, la segunda subasta para la contratación del seraiicio de la limpieza pública y extracción de aguas sucias y materiales fecales de esta población por un año, desde 1.º de Enero próximo a 31 de Diciembre de 1933, prorrogable por la tática por otro solamente, o sea desde 1.º de Enero de 1934 a 31 de Diciembre del mismo año por la cantidad de 6.000 pesetas por cada año, pagaderas por meses vencidos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se expresa y serán presentadas en pliego de cerrado en esta Secretaría durante los días laborales, a contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca publicado este edicto y horas de nueve a una, hasta el día anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de haber consignado en la Caja de la Depositaria de este Municipio la cantidad de 300 pesetas, 5 por 100 de las 6.000 pesetas tipo de subasta, y solo por esta cantidad y en baja de ella se admitirán proposiciones.

El rematante vendrá obligado, una vez que se haga la adjudicación definitiva, a ingresar el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicado el servicio, para lo cual se le tomará en cuenta la que hubiere constituido como depósito provisional.

Toro 6 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Vicente Rodríguez. R-689

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de con domicilio en la calle de número provisto de cédula personal número bien enterado de las bases y pliego de condiciones del contrato que acepta en todas sus partes, se compromete a prestar el servicio de la limpieza pública de esta población por un año, prorrogable por la tática por otro, por la cantidad de pesetas anuales, (la cantidad en letra). Fecha y firma.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes.

Rectificación del alistamiento el día 29 de Enero, a las diez horas, cierre definitivo del mismo, el día 12 de Febrero, a las diez horas: clasificación y declaración de soldados el día 19 de Febrero, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita.

Muelas de los Caballeros

Manuel Lozano Madrigal, hijo de Mannel y Angela.

Torre del Valle

Sergio Bolaños Bolaños, hijo de Vicente y Gertrudis.

Fresno de Sayago

Manuel Pablos Hernández, hijo de Francisco y Teodora.

Guillermo Sánchez Blanco, hijo de Domingo y María Teresa.

Badilla

Isaac Blanco Alonso, hijo de José y María.

Valdeñinjas

Francisco Franco Rodríguez.

Clemente Alvarez Carrasco.

La Hiniesta

Fernando Valverde Prado, hijo de Constantino y Francisca.

Rionegro del Puente

Román Esteban Cordero, hijo de Lorenzo y Bernarda.

Argujillo

Julio Francisco Hernández, hijo de Daniel y María.

VILLAESCUSA

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta localidad.

Habiendo quedado desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda con todas las formalidades prevenidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Junio de 1924, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente de transcurrir los veinte de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue.

Dará fé el Secretario de la Corporación.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas y días hábiles de oficina, hasta el anterior al de la apertura de pliegos, de conformidad al artículo 8.º del citado Reglamento.

El tipo de licitación será de mil quinientas pesetas por cincuenta lámparas de 16 bujías.

Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria de los fondos municipales, la fianza provisional igual al 5 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte primeros días, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial durante las horas de oficina.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos se extenderán en papel reintegrados debidamente y deberán entregarse bajo sobre cerrado.

Villaescusa 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Marino Martín. R-503

ZAMORA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de ésta capital el solicitar del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Salamanca, Avila y Zamora, un préstamo de *trescientas cincuenta mil pesetas*, para realizar las obras de conducción del agua potable a los Barrios de Pinilla, San Frontis, Cabañales y parte de los Barrios Bajos y satisfacer las aportaciones que le puedan corresponder a este Municipio por la construcción por el Estado del edificio destinado a Normal del Magisterio Primario y los tres Grupos Escolares que tiene solicitados, en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924 declarado vigente por Decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre siguiente, se hace público el acuerdo para que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y durante las horas de once a trece, puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones que se deseen contra el mencionado acuerdo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 9 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Cruz López. R-695

BELVER DE LOS MONTES

Don Eugenio García Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión de este día, acordó hacer la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades del año 1933, en la forma siguiente:

Parte real

Don Valeriano García Pérez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

El Representante de la Obra Pía de Samaniego, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Doña Teodora Alonso Villar, mayor contribuyente por urbana, vecina.

Don Bruno Blanco Sainz, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

Doña Rafaela Rodríguez Bragado, mayor contribuyente por rústica, vecina.

Don Bonifacio Oliveros Maneiro, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Juan Antonio Martínez Ortiz, mayor contribuyente por industrial y de comercio, con domicilio en este término.

Contra estas designaciones podrán los que se crean agraviados presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Belver de los Montes 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eugenio García. R-611

BERMILLO DE SAYAGO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del mes actual, se anuncia la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año 1933.

Parte real

Don Ventura Manzano Prieto, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en esta villa.

Don Ricardo Pérez Pintado, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en esta villa.

Don David Moralejo, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don Tirso Formariz Teruelo, mayor contribuyente por industrial, con domicilio fuera de esta villa.

Parte personal

Don Antonio Felipe Escalero, mayor contribuyente que le sigue por rústica, con domicilio en esta villa.

Don Domingo Salvador Prieto, mayor contribuyente que le sigue por urbana, con domicilio en esta villa.

Don Vicente Santos Aparicio, mayor contribuyente que le sigue por industrial.

Y para que conste y durante el plazo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se interpongan las reclamaciones que crean los interesados convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bermillo de Sayago 31 de Enero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Juan Garrido. R-612

PRADO

Don Feliciano Feroso Palmero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prado.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi digna presidencia, en sesión extraordinaria del día 12 de Diciembre último, ha designado Vocales natos de las partes real y personal del repartimiento para el presente año, a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Manuel Gago Alaiz, en representación de D.ª Agustina Feroso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Venancio Atienza Caso, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Joaquín Conde Quesada, en representación de D.ª Julia Suárez de Deza, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Antonio López Martínez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Restituto Palmero Zenador, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Pablo López García, en representación de D.ª Filomena Atienza, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Pablo Mateos Rivera, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Contra esta designación los que se consideren agraviados y con mejor derecho, pueden presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de los siete días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene la Ley.

Prado 3 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Feliciano Feroso. R-690

MATILLA DE ARZON

Acordado por este Ayuntamiento, proceder a la limpieza del pozo artesiano de esta villa, de 116 metros de profundidad, entubado, se anuncia por medio del presente para que el práctico que tenga interés en ello, pase a tratar con el referido Ayuntamiento.

Matilla de Arzón 4 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Melchor Vázquez. R-654

CUBO DEL VINO

Formalizado por la Comisión gestora el repartimiento sobre el aprovechamiento de pastos comunales, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, en cuanto a las cantidades consignadas a cada uno.

Cubo del Vino 4 de Febrero de 1933.—El Presidente, Félix Alvarez. R-655

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales corresponsables al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas, pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Almeida, años de 1923 al 1930, ambos inclusive.

Matilla de Arzón, años de 1931 y 1932.

Villalcampo, años de 1931 y 1932.

Torregamones, año de 1931.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

Casaseca de las Chanas, Ricobayo, Vega de Tera, Almeida, Palazuelo de Sayago.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Tábara, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padrón de habitantes del año 1932

Gema.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Julio González Barbillo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. José María López Vara, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Arrabalde, de 15 y 17 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1932, por los que se acordó la suspensión de empleo y sueldo por un mes de su cargo de Médico de la Beneficencia municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Julio González.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater.

R-646

Don Julio González Barbillo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Juan Otero Colino, vecino de Benavente, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra el fallo de la Junta Administrativa provincial de Hacienda, seguido en expediente por acta de descubrimiento del Inspector especial de Aduanas de dicho Benavente, por diferencia de menos de novecientos trece litros de aguardientes y licores.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Julio González.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater.

R-645

Don Julio González Barbillo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. José María López Vara, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Arrabalde, que en sesiones de 8 y 22 de Noviembre pasado, le impuso un correctivo de privación de haber de diez días de sueldo como Médico de la Beneficencia municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Julio González.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater.

R-644

Don Julio González Barbillo, Magistrado, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. José Pérez-Cardenal Olivera, en nombre y representación de D. Juan del Río Mayor, vecino de Brandilanes, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra resolución de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que le impuso una multa de novecientas ochenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos, con motivo del acta de descubrimiento al proceder al recuento de ganados de su propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Julio González.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater.

R-643

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de Benavente.

Hago saber: Que ante este Juzgado han solicitado ser declarados herederos abintestato de D. Fidel Navarro Ramírez, natural de San Cristobal de Entreviñas, hijo de D. Antonio y D.ª Isabel y fallecido en el Manicomio de Palencia, sus sobrinos carnales D. Arsenio Hueriga Navarro; D.ª Isabel, D. Antonio, D. Eusebio y D.ª Josefa García Navarro; D.ª Esperanza, D.ª Martina, D.ª Isabel, D.ª Antonia y D. Antonio Navarro Alaiz; y D.ª Angeles, D.ª Ascensión y D. Anastasio Navarro del Olmo.

Y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia que los expresados sobrinos, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Benavente a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R-457

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don Justiniano Sesma Tomé, Secretario del Juzgado municipal de Molezuelas de la Carballada.

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que se dice, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En Molezuelas de la Carballada a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres. El Sr. Juez municipal de este distrito D. Mateo López Casado, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante Andrés Lanseros Morán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo y como demandado Francisco Toledo Llamas, también mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad de mil pesetas.

Parte dispositiva: Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado Francisco Toledo Llamas, a que satisfaga a Andrés Lanseros Morán, la cantidad de mil pesetas, con más las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo, disponiendo además que se cumpla en la forma reglamentaria lo mandado en el último considerando.—El Juez, Mateo López.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, expedido la presente en Molezuelas de la Carballada a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Justiniano Sesma.—V.º B.º.—El Juez, Mateo López.

R-694

MALILLOS

Don José Manuel Vega Chillón, Juez municipal de Malillos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; los aspirantes deberán remitir con la solicitud,

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Se hace constar que este distrito se compone de 220 habitantes y que la plaza objeto de la vacante no tiene otra consignación que los derechos de arancel.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Malillos a 4 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, José Manuel Vega.

R-682

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Don Angel Rubio Morillo, Juez municipal de Santa Colomba de las Monjas.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia concurso para su provisión por el plazo de treinta días, a partir del en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que aspiren a dichas plazas puedan presentar sus instancias documentadas en este Juzgado, conforme a lo que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, a los cuales deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud a servicios o les den preferencia para el cargo.

Se advierte a los aspirantes que las instancias han de presentarse reintegradas con una póliza de la Mutualidad de funcionarios judiciales y que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Santa Colomba de las Monjas 28 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Angel Rubio.

R-458

RIOFRIO DE ALISTE

Don Santiago Vara Finez, Juez municipal de Riofrio de Aliste.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre para que los que deseen aspirar al desempeño del mismo puedan presentar sus instancias dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Alcañices, acompañando los documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y advirtiéndolo al aspirante que el nombrado no tendrá más emolumentos que los señalados en el arancel vigente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Riofrio de Aliste a 27 de Enero de 1933.—El Juez, Santiago Vara.—P. S. M., El Secretario, Amaro Sánchez.

R-586

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados las fincas que poseen en el término municipal de Villalobos, los vecinos del mismo Julio Fernández Alonso, Santos Prieto, Antonino Bermejo, Tomás Pozo, Juana Fernández, Gregorio Gómez, Gregorio Nabia, Angel Iglesias, Manuel Vega, Victoriano Huelmo, Antonio López, Telesforo Vega, Avelino Rodríguez, Isidoro Prieto, Saturnino Herrero, Santos Alonso, Mercedes Alonso, Baltasara Alonso, Cristóbal Fernández.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Casaseca de Campeán los vecinos del mismo Victoriano Bueno, Guzmán Blanco, Lorenzo Hernández, Antonio Bartolomé, Andrés Luengo y Faustino Feo. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.